

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Avantamientos de la provincia. Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; desde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 octubre 1927).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 1.238.

Ilmo. Sr.: Vacantes gran número de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, es indispensable proceder con urgencia a su provisión con el fin de no entorpecer la buena marcha administrativa de las Corporaciones municipales y de dar colocación al mayor número posible de Secretarios que, figurando en el escalafón, lo están aún sin colocar; a estos efectos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes en los Ayuntamientos de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los

señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la categoría mencionada, incluidos en el escalafón de su clase, según el artículo 20 del Reglamento del Cuerpo de Secretarios y Reales decretos de 16 de septiembre de 1925 y de 6 de abril del corriente año.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes que se enumeran a continuación o en instancias dirigidas a los excelentísimos señores Gobernadores civiles o en escrito elevado a los Alcaldes de las Corporaciones cuya Secretaría está sin proveer; en el primer caso, en una sola solicitud pueden pedir todas las vacantes que existan dentro de la Jurisdicción de cada Gobierno, y en el segundo se dirigirán por separado a los Presidentes de las Corporaciones municipales en que esté vacante el cargo de que queda hecho mérito.

4.º Los Gobernadores civiles ante los que se presenten las mencionadas instancias comunicarán, al terminar el plazo de presentación de las mismas, a cada uno de los Ayuntamientos interesados relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado cada una de las mencionadas Secretarías, añadiendo respecto a cada solicitante las circunstancias que aparezcan en el escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, inserto en la *Gaceta*, de conformidad con la Real orden de 8 de noviembre de 1925 y Real decreto de 6 de abril último; y si alguno de los aspirantes careciere de antecedentes, reclamarán los oportunos datos a la Dirección general de Administración de este Ministerio.

5.º De la misma manera e inmediatamente

de transcurrido el plazo de presentación de instancias, los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Alcaldes, comunicarán a los Gobiernos civiles el nombre y circunstancias de los aspirantes que hubiesen solicitado tomar parte en este concurso directamente ante la respectiva Corporación municipal.

6.º Las dudas que puedan ofrecerse, tanto en los Gobiernos civiles como en los respectivos Ayuntamientos, respecto a la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán ser consultadas a la Dirección general para que las resuelva con vista del expediente personal de cada interesado.

7.º Sin perjuicio de que los interesados puedan presentar documentos que justifiquen méritos especiales, obligatoriamente bastará sólo para tomar parte en este concurso acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos en la segunda de sus categorías.

8.º Transcurridos quince días desde la terminación del plazo concedido para la presentación de instancias, y desde luego una vez recibida por el Ayuntamiento la comunicación del Gobierno civil adjuntando la relación circunstanciada de los que en el expresado Centro hubieran presentado la solicitud, el Ayuntamiento en pleno será convocado a sesión extraordinaria a fin de que la Corporación proceda a designar reglamentariamente entre los solicitantes al que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a la dirección general de la designación hecha, con remisión de certificación del acta.

9.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días que las disposiciones legales vigentes les conceden, acreditando previamente ante la Alcaldía, por medio de los certificados oportunos, que observan buena conducta moral y que no están procesados y de cuya posesión, cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, darán cuenta las Corporaciones a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

10. En el caso en que los Ayuntamientos dejen transcurrir los plazos legales sin resolver el concurso, que acuerden no resolverlo o en el que hagan un nombramiento ilegal, se les considerará decaídos indefectiblemente de su derecho e incurso en los preceptos del art. 28 del Reglamento, por lo que procederán sin demora a elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado, a este Ministerio, para hacer el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

11. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta soberana disposición en el *Boletín Oficial* de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se hace referencia en el párrafo último del artículo 22 del

Reglamento orgánico de 23 de agosto de 1927.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de octubre de 1927.—Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Ariñez, 2.000 pesetas.—Baños de Ebro, 2.000.—Lagrán, 2.500.—3.000.

Idem de Albacete: Alcadozo, 3.000 pesetas.—Fuentealbilla, 4.000.—Latur, 4.000.—Madrigal, 4.000.—Villalgordo del Júcar, 3.000.

Idem de Alicante: Benasau, 2.500 pesetas.—Benifate, 2.000.—Famorea, 2.000.—Guardamar, 2.000.—Sagra, 2.500.—San Miguel de Salinas, 3.000.—Villafranca, 3.000.—Benidoleig, 3.000.

Idem de Almería: Alcedia de Montefrío, 2.000.—Escúllar, 3.000.—Santafé de Montefrío, 3.000.—Viator, 4.000 pesetas.

Idem de Avila: Arevalillo, 2.000 pesetas.—Fuente el Saz, 2.000.—Navatejares, 2.500.—Vacepedilla de Corneja, 2.500.—Poyales del Hoyo, 3.000.—Sanchidrián, 3.000.—Tolbaños, 3.000.

Idem de Badajoz: Acedera, 2.500 pesetas.—Calzadilla de los Barros, 3.000.—Corte de las Uñas, 3.000.—Garlitos, 2.500.—Malcochinos, 3.000.—Puebla de Sancho Pérez, 4.000.—Torre de Miguel Sesmero, 4.000.—Torremegía, 4.000.—Valle de la Serena, 4.000.—Villagarcía de Matagorda, 4.000.

Idem de Baleares: Mercadal, 4.000.

Idem de Barcelona: Abrera, 3.000 pesetas.—Alella, 3.000.—Bellprat, 2.000.—Cabrera de Mar, 3.000.—Igalada, 2.000.—Cabrera de Mataró, 3.000.—Montmeló, 3.000.—Palafolls, 2.500.—La Pobla de Claramunt, 3.000.—Parets, 4.500.—Puigcerdà, 2.500.—Santa Cecilia de Montserrat, 2.500.—Santa María de Barbará, 4.000.—Santa María de Vilatorrada, 2.500.—Oló, 3.000.—San Juan de Vilasar, 4.000.—San Juan Despí, 4.500.—San Fausto de Campdenelles, 2.500.—San Vicente del Horts, 3.285.

Idem de Burgos: Cillaperlata, 2.000.—Escobedo, 2.000.—Fresnillo de las Dueñas, 2.500.—Frías, 3.000.—Mambrillas de Lara, 2.500.—Pineda de Abajo, 2.500.—Palacios de Riopisuerto, 2.000.—Puras de Villafranca Tosantos (Agrupación), 2.000.—Rabanera del Pinar, 2.000.—San Vicente del Valle-Villagalijo (Agrupación), 2.500.—Valle de Valdelaguna, 3.000.—Villanueva de Odra, 2.000.—Villoria de Rioja, 2.000.—Villaveta, 2.000.

Idem de Cáceres: Acebo, 3.000 pesetas.—Collarín, 2.500.—Almaraz, 3.000.—Herguiz, 3.000.—Huélaga, 2.000.—Jerte, 4.000.—Navalvillar, 3.000.—Robledollano, 2.500.—Ruano, 2.500.—Salorino, 4.000.—Sierra de Fuentes, 4.000.—Torrecillas de la Tiesa, 3.000.—Valdecañas de Tajo, 4.000.—Valdecañas de Tajo, 2.000.—Villalobos, 2.500.—Zarza de Montánchez, 3.000.

Idem de Cádiz: Torre Albáquime, 2.500 pesetas.

Idem de Canarias: Femés, 2.000 pesetas.—Yaiza, 3.000.

Idem de Castellón: Ahín, 2.500 pesetas.—

...aguilla, 2.500. — Ballestar-Bel-Fredes-Pue-
 de Benifasar (Agrupación), 4.000. — Campos
 Arenoso, 2.500. — Chiva de Morella, 2.500.
 ...ova, 3.000. — Peñíscola, 4.000. — Pina de Mon-
 ...rao, 2.500. — Sacañet, 2.000. — Torralba de Pi-
 ...r, 2.000. — Torre de Embesora, 2.000. — Villa-
 ...ar, 2.500.
 Idem de Ciudad Real: Alhambra, 4.000 pe-
 setas. — Ballesteros, 3.000. — Cabezarados, 3.000.
 ...acaliente, 4.000 pesetas.
 Idem de Córdoba: Valenzuela, 4.000 pesetas.
 Idem de Cuenca: Alcantud, 2.500 pesetas. —
 ...andilla del Arroyo, 2.000. — Castillejo-Sierra,
 ...000. — Hontecillas, 2.000. — Moncalvillo del
 ...ete, 2.500. — Ribatajadilla, 2.000. — San Mar-
 ...de Boniches, 2.000. — Torralba, 2.500. — To-
 ...ojoncillo del Rey, 3.000. — Vara de Rey, 3.000.
 ...algarcía del Llano, 3.500. — Villar de Aguila,
 ...000. — Zafra de Zancara, 2.500. — Zarza de Ta-
 ...000 pesetas.
 Idem de Gerona: Albons, 2.500 pesetas. — La
 ...000. — Bassgorda, 2.000. — Bolcaire,
 ...000. — Bolvir, 2.000. — Caixans, 2.000. — Castell,
 ...000. — Ampurdá, 2.000. — Castillo de Aro, 3.000. —
 ...espiá, 2.500. — Foixá, 2.500. — Fontanillas,
 ...000. — Liansá, 4.000. — Oix, 2.500. — San Andrés
 ...000. — San Salvador de Vianya, 2.000.
 ...at, 2.000. — Urús, 2.000. — Vilallevant, 2.000.
 Idem de Granada: Acequias, 2.000. — Almegi-
 ...000. — Yavacas, 2.000. — Cijuela, 3.000. —
 ...rreirola, 2.500. — Fornés, 2.500. — Lobras,
 ...000. — Mecina-Fondales, 2.500. — Narila, 2.000.
 ...000. — Mecina-Fondales, 2.500. — Narila, 2.000.
 ...000. — Saleres, 2.500. — Caparacena,
 ...000.
 Idem de Guadalajara: Albares, 2.500 pesetas.
 ...000. — Alpedroches, 2.000. — Archilla,
 ...000. — Armallones, 2.500. — Balbacil, 2.000. — La
 ...000. — Castilblanco de Henares, 2.000.
 ...000. — Hontanares (Agrupación), 2.000. — Cu-
 ...000. — Escariche, 2.500. —
 ...000. — Higes, 2.000. — Lupiana,
 ...000. — Madrigal, 2.000. — Mazarete, 2.000. — Vi-
 ...000. — Lamierla, 2.000. — Miralrío-Padi-
 ...000. — Mondéjar,
 ...000. — Moratilla de Henares, 2.000. — Ruguilla,
 ...000. — Tordellego, 2.000. — Tortuero, 2.000. —
 ...000. — Torrecuadrada de los Valles, 2.000. — Torre de
 ...000. — Torremocha de Jadra-
 ...000. — Valdeconcha, 2.500. — Villaescusa
 ...000. — Yéiamos de Arriba, 2.000.
 Idem de Guipúzcoa: Baliarraín, 2.000 pesetas.
 ...000. — Cizúrquil, 3.000.
 Idem de Huelva: La Nava, 2.500. — Palos de
 ...000. — Puerto Moral, 2.000.
 Idem de Huesca: Adahuesca, 2.500 pesetas. —
 ...000. — Azlor, 2.500. — Castiello de Ja-
 ...000. — Coscojuela de Fantova, 2.000. — Cos-
 ...000. — Chía, 2.000. — Lascellas-Panzano,
 ...000. — El Tormillo, 2.500. — Torres de Alcana-
 ...000. — Villanova, 2.000. — Salas Bajas,
 ...000.
 Idem de Jaén: Fuerte del Rey, 3.000 pesetas.
 ...000. — Higuera de Arjona, 4.000.
 ...000.
 Idem de León: Cármenes, 4.000 pesetas. —
 ...000. — Pajares de los

Oteros, 3.000. — Prado de la Guzpeña, 2.500. —
 San Adrián del Valle, 2.500. — Sancedo, 3.000.
 Santa Elena de Jamuz, 4.000. — Santa María de
 la Isla, 2.500. — Santas Martas, 4.000. — Turcia,
 4.000. — Valdesanario, 2.500. — Vegas del Conda-
 do, 4.000. — Villamejor, 3.000. — Villazanzo de
 Valderaduey, 4.000 pesetas.

Idem de Lérida: Alós de Balaguer, 2.500 pe-
 setas. — Figuerola de Orcau, 2.500. — Golmés,
 3.000. — Llanera del Arroyo, 2.000. — Novés de
 Segre-Pallaróls, 2.500. — Orcau, 2.000. — Plats y
 Sampsor, 2.000. — Puig-Gros, 2.000. — San Lo-
 renzo de Morunys, 2.500. — Tuxent, 2.000.

Idem de Logroño: Arenzana de Arriba, 2.000.
 Cárdenas, 2.000. — Leiva, 2.500. — Nestares,
 2.000. — Robres del Castillo, 2.000. — Turruncún,
 2.000. — Villalba de Rieja, 2.000. — Villarroya,
 2.000. — Villavelayo, 2.000. — Zarzosa, 2.000 pe-
 setas.

Idem de Madrid: Hortaleza, 2.500 pesetas. —
 Pedrezuela, 2.500. — Las Rozas, 4.500. — Torre-
 jón de Ardoz, 4.000. — Villarejo de Salvanes,
 4.000.

Idem de Málaga: Almargen 4.000 pesetas. —
 Alpandeire, 3.000. — Arriate, 4.000. — Parauta,
 3.000. — Yunquera, 4.000.

Idem de Orense: Acevedo del Río, 3.000 pese-
 tas. — Junquera de Espadañedo, 4.000. — Mezqui-
 ta, 4.000. — Petín, 4.000. — Quintela de Leirado,
 4.000. — San Ciprián de Viñas, 4.000. — Taboade-
 la, 4.000. — Villarino de Conso, 4.000.

Idem de Oviedo: Santo Adriano, 3.000 pe-
 setas.

Idem de Palencia: Amayuelas de Abajo-Ama-
 yuelas de Arriba (Agrupación), 2.000 pesetas. —
 Brañosera, 4.000. — Gastil de Vela, 2.000. — Cer-
 vatos de la Cuezza, 2.500. — Enova, 3.000. — Mon-
 zón de Campos, 2.500. — Población de Arroyo,
 2.000. — Revenga de Campos, 2.500. — Villamor-
 co, 2.000. — Villarmenteros de Campos, 2.000. —
 Villaumbrales 2.500.

Idem de Pontevedra: Geve, 4.000 pesetas. —
 Oya, 4.000

Idem de Salamanca. Aldeacipreste, 2.500 pe-
 setas. — Beleña, 2.500. — Cantalpino, 3.000. — Ci-
 lleros de la Bastida, 2.000. — Casillas de Flores,
 3.000. — Castillejo de Azaba, 2.000. — Diosleguar-
 de, 2.000. — Espeja, 3.000. — Garcirrey, 2.000. —
 Gajates, 2.500. — Herguijuela del Campo, y La
 Sierpe (Agrupación), 2.500. — Horeajo de Monte
 Mayor, 2.500. — Madroñal, 2.000. — La Maya,
 2.000. — Monforte de la Sierra, 2.000. — San Mo-
 rales, 2.000. — Valdefuentes de Sangusín, 3.000. —
 Las Veguillas, 3.000. — Villamayor, 2.500.

Idem de Santander: Arenas de Iguña, 4.000. —
 Arnuro, 4.000. — Castañeda, 3.000. — Herrerías,
 3.000. — Limpías, 3.000. — Meruelo, 2.500. — Po-
 lanco, 4.000. — Solórzano, 3.000. — Udías, 3.000. —
 Val de San Vicente, 4.000. — Valdágula, 4.000
 pesetas.

Idem de Segovia: Bernúy de Porreros, 2.000
 pesetas. — Cilleruelo de San Mamés, 2.000. — Co-
 bos de Fuentidueña, 2.000. — Cobos de Segovia,
 2.000. — La Cuesta 4.500. — Fresno de la Fuente,
 2.000. — Gómezserracín, 2.500. — Marazoleja,
 2.000. — Marazuela, 2.000. — Olombrada, 3.500.

Perosillo (nuevo), 2.000.—Riahuélas, 2.000.—Tabanera la Luenga, 2.000.—Valleruela de Pedraza, 2.000.—Adrados, 2.500.

Idem de Sevilla: Brenes, 4.000 pesetas.—Los Corrales, 4.000.

Idem de Soria: Alconada, 2.000 pesetas.—Aylagas, 2.000.—Baraona, 2.500.—Bayubas de Arriba, 2.000.—Bocigas de Perales, 2.000.—Candilechera, 2.000.—Carrascosa de Arriba, 2.000.—Conquezueta, 2.000.—Deza, 3.000.—Estepa de San Juan, 2.000.—Herrera de Soria, 2.000.—Huérteles, 2.000.—Losada, 2.000.—Maján, 2.000.—Miñana, 2.000.—Morón de Almazán, 3.000.—Olmillos, 2.000.—Recuerda, 2.500.—Rello, 2.000.—El Royo, 2.500.—San Felices, 2.500.—Sauquillo del Alcázar, 2.000.—Torralba del Burgo, 2.000.—Valderromán, 2.000.—Velilla de San Esteban, 2.000.—Villálvaro, 2.000.—Los Villares de Soria, 2.000.—Yelo, 2.000.—Ledesma de Soria, 2.000.

Idem de Tarragona: Capsanes, 3.000 pesetas.—Febró, 2.000.—La Galera, 3.500.—Lloá, 2.000.—Llorach, 2.000.—Masdenverge, 2.500.—Montbrío de la Marca, 2.000.—Mora la Nueva, 4.000.—Santa Perpetua, 2.500.—Salvallá del Condado, 2.000.—Vallmoll, 3.000.—Vinebre, 3.000.

Idem de Teruel: Cañada de Verich, 2.000 pesetas.—Castell de Cabra, 2.500.—Cella, 4.000.—Concud, 2.000.—Cosa, 2.000.—La Cuba, 2.000.—Cucalón, 2.500.—Esteruel, 3.000.—Fuentes Claras, 3.000.—Guadalaviar, 2.500.—Gúdar, 2.000.—Jorcas, 2.000.—Ladruñán, 2.500.—Navarrete del Río, 2.500.—Perales del Alfambra, 2.500.—Portarubio, 2.000.—Sarrión, 4.000.—Torre de las Arcas, 2.500.—Torres de Albarracín, 2.500.—Valdelinares, 2.500.—Villalba de los Morales, 2.000.—El Villarejo, 2.000.

Idem de Toledo: Argés, 3.000 pesetas.—Burrjón, 3.000.—Cabañas de Yepes, 2.500.—Erustes, 2.500.—Guadamur, 4.000.—Palomeque, 2.000.—San Bartolomé de las Abiertas, 3.000.—San Pedro de la Mata, 2.000.

Idem de Valencia: Alcudia de Crespins, pesetas 3.000.—Benimuslem, 3.500.—Caudete de las Fuentes, 3.000.—Cofrentes, 3.000.—Macastre, 2.750.—Puig, 4.000.—Rocafor, 3.000.—La Yesa, 3.000.

Idem de Valladolid: Brahojos, 2.000 pesetas.—Barruelo, 2.000.—Bustillo de Chaves, 2.000.—Canillas Esgueva, 2.500.—Corcos del Valle, 2.500.—Megeces, 2.500.—Melgar de Arriba, 3.000.—Puras, 2.000.—Quintanilla del Molar, 2.000.—Roales, 3.000.—Salvador, 2.000.—San Pelayo, 2.000.—San Salvador, 2.000.—Torrescárcela, 2.500.—Valverde de Campos, 2.500.—Villasexmir, 2.500.—Zorita la Loma, 2.000.

Idem de Vizcaya: Arrancudiaga, 2.500.—Barrica, 2.500.—Gámiz, 2.500.—Gorocica-Ibarruri (agrupación), 3.000.—Sondica, 3.000.—Ubidea, 2.000.

Idem de Zamora: Abezames, 2.000 pesetas.—Asparriegos, 2.500.—Argañín, 2.000.—Bercianos de Vidriales, 2.500.—Boya San Miguel de la Ribera (agrupación), 3.000.—Cerecinos del Carrizal, 2.500.—Cabanal (nuevo), 2.000.—Cubo de Benavente, 2.000.—Cunquilla de Vidriales, 2.000.—Figuero de Sayago (nuevo), 2.000.—

Fomariz (nuevo), 2.000.—Fresno de la Palomosa, 2.000.—Fuente el Carnero, 2.000.—Galende, 4.000.—Gállegos del Pan, 2.000.—Granado, 2.000.—Losacio, 2.500.—Navianos de Valverde, 2.500.—Pública de Valverde, 2.500.—San Miguel de la Rivera, 3.000.—San Miguel de Valle, 3.000.—Santa Colomba de las Carabias, 2.000.—Villamayor de Cadozos, 2.500.—Villamayor del Agua, 2.000.

Idem de Zaragoza: Alcalá de Ebro, 2.500 pesetas.—Aldehuela de Liestos, 2.000.—Aranda, 2.500.—Almolda, 3.000.—Bardallur, 2.500.—Bardallur, 4.000.—Horcajo-Balconchán, 2.600.—Lana de Jalón, 2.500.—Morata de Jalón, 4.000.—Navardún, 2.000.—Las Pedrosas, 2.000.—Piedra de Ebro, 2.500.—Remolinos, 3.000.—Remolinos de Madrid, 2.000.—Velilla de Ebro, 3.000.—Villalche, 3.000.

(Gaceta 18 octubre 1927.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Director general de Seguros en telegrama de 23 del actual, me comunicó lo siguiente:

«Con esta fecha he autorizado la proyección de la película «Revista Paramount, número 1» propiedad de la casa Paramount films, S. A.

Con esta fecha he autorizado la proyección de la película titulada «¿Dónde está la mujer?» propiedad de la casa Triunfo films.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 25 de octubre de 1927.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zapata

SECCIÓN TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Cédulas personales —Circular.

Terminando el 31 del actual, en toda la provincia, la recaudación voluntaria de cédulas personales del año corriente, y debiendo liquidarse dicho impuesto ante la Excmo. Diputación provincial durante la primera quincena del próximo mes de noviembre, he creído conveniente recordar a los señores Alcaldes las siguientes instrucciones:

1.ª Las expresadas autoridades presentarán ante la Excmo. Diputación una copia nominal, certificada, de los individuos que hubieren fallecido en cada Municipio durante el período voluntario, y otra de quienes, en igual tiempo

hubieran presentado legalmente, con expresión de la tarifa, clase y valor de la cédula personal que por tales causas hayan dejado de satisfacer, a cuyo fin se les remiten con esta fecha los impresos necesarios.

2.ª Igualmente presentarán copia nominal certificada de los individuos y sus familias que, durante el período voluntario, no se hayan promovido de cédula personal, y que, por este hecho, deberán pasar al período de apremio.

3.ª A fin, pues, de incorporar a los padrones obrantes en esta oficina las cédulas eventuales expedidas, los señores Alcaldes se servirán remitir las matrices de éstas y conservar en su poder las correspondientes a las de aquellos individuos que figuran en el padrón aprobado.

4.ª Para evitar confusiones al indicar las cédulas personales que se devuelvan pertenecientes a los certificados de fallecidos, ausentes y las que pasan al apremio, se consignará el número que les corresponda conforme al padrón aprobado.

5.ª Constituirán el cargo y data de la cuenta que por duplicado habrá de rendirse las diferentes partidas que figuran en el modelo de la referida cuenta, llenando las que correspondan a cada Municipio según su situación y dejando en blanco aquellas que no le afecten.

Zaragoza, 25 de octubre de 1927. — El Presidente, Antonio Lasierra.

Núm. 6.173.

Calamidades.—Circular.

Por el Ayuntamiento de Embid de Ariza se ha instruido expediente en solicitud de perdón de contribución territorial a los propietarios de aquel pueblo, por haber sufrido daños causados por el pedrisco del día 3 de septiembre último todos los cultivadores de dicho término municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de 30 de septiembre de 1835, para que dentro del plazo de quince días, puedan los demás pueblos de la provincia exponer lo que estimen convenientes acerca de la exactitud e importancia de la calamidad; debiendo advertir que, en el caso de que el perdón se otorgue, el importe del mismo deberá repartirse en el siguiente año entre los demás pueblos de la provincia.

Zaragoza, 22 de octubre de 1927. — El Presidente, Antonio Lasierra. — Por acuerdo de la C.P., el Secretario, Pascual Sierra.

SECCIÓN CUARTA

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

Patente Nacional de circulación de automóviles.

Agradecemos esta Administración el concurso prestado por los señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia para la implantación de este servicio en la confección de los padrones para el 2.º semestre de 1927.

Ahora hay que confeccionarlos para el año 1928, y como servicio urgente habrá de realizarse dentro del actual mes de octubre, exponerlos al público del 2 al 10 del próximo noviembre y remitirlos a esta Administración antes del día 12 del referido mes.

A este fin se tendrán presentes las siguientes prevenciones:

1.ª Se procederá por los Secretarios de los Ayuntamientos a formar, según dispone el artículo 36 del Reglamento, un padrón, por separado, para cada una de las clases A, B, C y D de los vehículos automóviles llamados a tributar a base de los confeccionados para el 2.º semestre, añadiendo las altas y eliminando las bajas si las hubiere.

2.ª De tales padrones deberán sacarse dos copias, o sea en junto tres ejemplares, sin lista cobratoria, pues uno de éstos suple a la lista cobratoria.

3.ª Al confeccionar el padrón A, se tendrá presente, en cuanto a los médicos, que para poder disfrutar de la reducción de la letra F del artículo 10 del Reglamento, habrá de acreditarse debidamente que el peso del vehículo no excede de 750 kilogramos, sin cuyo requisito deberá liquidarse la cuota íntegra. Esta justificación se unirá al padrón original.

4.ª Al hacer el padrón B, se consignará en la casilla correspondiente la cuota anual y no la semestral; para ello se inserta a continuación la tabla correspondiente, y en los ómnibus de viajeros se consignará el número de asientos, pues si pueden transportar más de 30 viajeros se les liquidará con un recargo de un diez por ciento de su patente. Igual recargo satisfarán los ómnibus mixtos de viajeros y mercancías. Para aplicar a éstos los beneficios de la letra D del artículo 10 del Reglamento, deberá justificarse cuanto en el mismo se previene.

5.ª En el padrón C, camiones, téngase muy presente para la liquidación cuanto previene el artículo 5.º del Reglamento, apartado 1 y 2, y lo dispuesto en el artículo 6.º, párrafo 2.º, así como lo que dice la letra C del artículo 10 para las reducciones.

6.ª Y en cuanto al padrón D, motocicletas, se especificará claramente si son con o sin sidecar, teniendo en cuenta para su liquidación que el mínimo imponible en ambos casos es el de tres caballos.

Todos los padrones, incluso el padrón B, deberán ser extendidos, a ser posible, en impresos ya publicados a propósito y contendrán las siguientes casillas: Cuota anual.—Recargo 5 por 100.—Total anual.—Corresponde al semestre.

ALTAS Y BAJAS

Presentadas las altas en la Secretaría del Ayuntamiento, serán provisionalmente liquidadas conforme a las declaraciones en ellas contenidas, entregado a los interesados los duplicados para que puedan proveerse de la patente en la Recaudación de la zona, quedando en poder de la Secretaría los originales, cuya oficina procederá a relacionarlas debidamente, remitiéndolas por quincenas en los días 1.º y 16 de cada mes a esta Administración, para hacer el cargo a Recaudación, a cuyo fin las relaciones deberán venir por duplicado.

Serán bajas definitivas y, por tanto, no figurarán en el padrón los vehículos automóviles de alquiler, los ómnibus de viajeros y los camiones, siempre que el período, durante el cual estén fuera de servicio, sea de un semestre o exceda.

Los automóviles de lujo o turismo, serán baja definitiva cuando se justifique la destrucción del vehículo o cuando se exporte al extranjero definitivamente; pero cuando se retire transitoriamente de la circulación, la baja será provisional, y en este caso y durante el primer semestre de baja se liquidará en concepto de mera tenencia del vehículo una cuarta parte del importe de la patente que le corresponda.

En todos los casos de baja se procederá por los Ayuntamientos al precintado del vehículo en la forma que señala el artículo 27 del Reglamento, y será solicitada por los interesados.

Esperando confiadamente del celo de los señores Alcaldes y Secretarios el exacto y puntual cumplimiento de estas instrucciones, les interesa su más activa y eficaz colaboración.

Zaragoza, 25 de octubre de 1927. — El Administrador, Mariano Claver Pérez.

Tarifa de automóviles de lujo y de turismo.

LIQUIDACION			LIQUIDACION				
HP.	Cuota anual.	5por100	TOTAL	HP.	Cuota anual.	5por100	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas.		Pesetas	Pesetas	Pesetas.
5	100	5	105	28	788	39'40	827'40
6	120	6	126	29	828	41'40	869'40
7	140	7	147	30	868	43'40	911'40
8	160	8	168	31	908	45'40	953'40
9	180	9	189	32	948	47'40	995'40
10	200	10	210	33	988	49'40	1.037'40
11	225	11'25	236'25	34	1.028	51'40	1.079'40
12	250	12'50	262'50	35	1.068	53'40	1.121'40
13	275	13'75	288'75	36	1.108	55'40	1.163'40
14	300	15	315	37	1.148	57'40	1.205'40
15	325	16'25	341'25	38	1.188	59'40	1.247'40
16	350	17'50	367'50	39	1.228	61'40	1.289'40
17	383	19'15	402'15	40	1.268	63'40	1.331'40
18	416	20'80	436'80	41	1.308	65'40	1.373'40
19	449	22'45	471'45	42	1.348	67'40	1.415'40
20	482	24'10	506'10	43	1.388	69'40	1.457'40
21	515	25'75	540'75	44	1.428	71'40	1.499'40
22	548	27'40	575'40	45	1.468	73'40	1.541'40
23	588	29'40	617'40	46	1.508	75'40	1.583'40
24	628	31'40	659'40	47	1.548	77'40	1.625'40
25	668	33'40	701'40	48	1.588	79'40	1.667'40
26	708	35'40	743'40	49	1.628	81'40	1.709'40
27	748	37'40	785'40	50	1.668	83'40	1.751'40

Tarifa de automóviles de alquiler.

LIQUIDACION				
HP.	Cuota anual.	5 por 100.	TOTAL	Corresponde al semestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
5	180	9	189	94'50
6	216	10'80	226'80	113'40
7	252	12'60	264'60	132'30
8	288	14'40	302'40	151'20
9	324	16'20	340'20	170'10
10	360	18	378	189
11	396	19'80	415'80	207'90
12	432	21'60	453'60	226'80
13	468	23'40	491'40	245'70
14	504	25'20	529'20	264'60
15	540	27	567	283'50
16	576	28'80	604'80	302'40
17	612	30'60	642'60	321'30
18	648	32'40	680'40	340'20
19	684	34'20	718'20	359'10
20	720	36	756	378
21	756	37'80	793'80	396'90
22	792	39'60	831'60	415'80
23	828	41'40	869'40	434'70
24	864	43'20	907'20	453'60
25	900	45	945	472'50
26	936	46'80	982'80	491'40
27	972	48'60	1.020'60	510'30
28	1.008	50'40	1.058'40	529'20
29	1.044	52'20	1.096'20	548'10
30	1.080	54	1.134	567

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Incurso por diversas causas en el artículo 23 del Reglamento del 23 de agosto de 1924, los Ayuntamientos que a continuación se expresan, esta Dirección general, haciendo uso de facultad que le otorga el indicado artículo 28 del Reglamento, en relación con la Real orden de 10 de octubre de 1925, ha acordado designar, para ocupar las Secretarías respectivas, a los individuos que figuran en la adjunta relación, por ser de entre los concursantes los que mayores méritos reúnen.

Madrid, 11 de octubre de 1927.—El Director general, R. Muñoz.

Relación qn se cita.

Provincia de Albacete: Celosalvo, D. Wenceslao de Moya Jiménez.

Idem de Alicante: Alcolaisa D. Leopoldo Caldero Villuenda.

Idem de Almería: Alicún de Almería, D. Amadeo Beltrán Ortiz; Beires, D. Teodoro Miranda Ibáñez, Alcantar, D. Antonio Rivera.

Idem de Badajoz: Helocha, D. Emilio González Sánchez; Mengabril, D. Antonio Alvarez Guerrero; Trujillanos, D. Víctor de la Cruz Sanz.

Idem de Barcelona: Argensola, D. Matías Alhart Daviú; Talamanca, D. Francisco C. Rodríguez Roche.

Idem de Burgos: Barbadillo de Herreros, D. Antonio Mínguez Mateo; Los Barrios de Villadiego, D. Angel Poza Pascual; Retuerta, D. Benito García Arribas; Tinieblas de la Sierra, D. Mariano Hernández Horgueta; Villayuda, D. Roque Díez Alonso.

Idem de Cáceres: Cuacos, D. Francisco Gómez Prieto.

Idem de Castejón: Benafer, D. Saturnino Perqueras López; Paviás, D. Aureliano Santolaria Barberán; Rivesalves, D. César Castell Soriano; Torrechiva, D. Marcelino Ibáñez Pradas.

Idem de Ciudad Real: Anchuras, D. Mariano Moreno Andrea; Arroba, D. Víctor Hidalgo Torres.

Idem de Cuenca: Celladas, D. Eloy Tobarrón; la Lara; Cueva de Hierro, D. Francisco C. Rodríguez Rocher; Puebla de Almenara, D. Tomás Anacleto Parra Santacruz.

Idem de Gerona: Rupiá, D. Pedro Gurbert; Susqueda, D. Francisco Sansa Montañón; Villadonja, D. Celso Gascón Barea.

Idem de Granada: Cónchar, D. Vicente Aldehara Herrera; Játar, D. Antonio Alvarez Guerrero; Víznar, D. Carlos Godoy Aparicio.

Idem de Guipúzcoa: Belaunza D. José María Olano Catarain.

Idem de Huesca: Alcalá de Gurrea, D. Ramón Ferrer Sarasa; Chalamara, D. Pascual Iñigo Herrero.

Idem de León: Acabedo, D. Nicolás Amigo Foguerel; Cimanés de la Vega, D. Pablo Robles Prieto; Laguna Dalga, D. Jorge Diéguez Martínez; Quintana del Castillo, D. José Muñiz Santiago.

Idem de Lérida: Puigvert de Agramunt, don Ramón Piqué Randé.

Idem de Logroño: Alezón-Manjarrés, don Eustasio Ripa Enciso.

Idem de Madrid: Cervera de Buitrago, don Gregorio Gállego Rodríguez; Humanes de Madrid, D. José María Díaz Sánchez.

Idem de Málaga: Benamocarra, D. Cirilo Uriel Velosillo; Bonalguacil, D. José Cosme Sánchez; Syrolonga, D. Luis Trujillo Rubia.

Idem de Oviedo: Villanueva de Oscos, don Manuel Álvarez Linares.

Idem de Palencia: Lavid de Ojeda, D. Gregorio Sanz Moral; Nogal de las Huertas, D. Marcelino Pérez González.

Idem de Salamanca: Retortillo, D. Pedro Sánchez Fuentes; Valdehijaderos, D. Eugenio Moreno Núñez; La Vidola, D. Lorenzo García González; Villamayor, D. Matías Mateos González.

Idem de Santander: San Miguel de Aguallo, D. Francisco Gómez Prieto.

Idem de Sevilla: Carrión de los Céspedes, don Emilio Jara Moreno.

Idem de Soria: Velilla de la Sierra, D. Eduardo Cordero García.

Idem de Larragona: Albiñana, D. Juan Mes-
tre Tortusaus; Bonastre, D. Pedro Barat Serra;

Cubaces, D. José Vidal Vidal; Figuerola, D. Pa-
blo Sánchez Rubio; Fores, D. Herminio Sebas-
tán Cubel; Freginals, D. Victoriano García Vale-

ro; Garidelis, D. Cándido Soler Marqués; Grata-

lops, D. Samuel Bonox Casanova; Puigpelat.

Antonio Pardo Insúa; Querol, D. Luis Eroles

Beltrán; Torre de Fontauella, D. Manuel Guar-

dia Olmo; Vallclara, D. José Ortoneda Ferrer.

Idem de Teruel: Corbatón, D. José Aparicio

Caiza; Cuevas de Portaerubio, D. Salvador Jua-

ques Corverá; Torre los Negros, D. Cándido Ló-

pez Sánchez.

Toledo: Mesegar, D. Felipe Blanco; Ugena,

D. Pedro Gutiérrez Castaño.

Idem de Valencia: Beniatjar, D. Evaristo

Carrión.

Idem de Valladolid: Barruelo, D. Cándido

Barro.

Idem de Zaragoza: Santa Eulalia de Gállego,

D. Santiago Borobio Fernández; Velilla de Jilo-

ra, D. Bernabé Torrón Herrero.

(Gaceta 14 octubre 1927).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CIRCULAR

Antes de proceder, según precepto del Real
Decreto de 18 de junio de 1924, al ingreso en el
Tesoro de las cantidades sobrantes por dere-
chos satisfechos por los opositores a plazas del

Magisterio nacional de la convocatoria aproba-
da por Real orden de 16 de junio de 1925 (*Ga-
ceta* del 18), se concede el plazo de un mes, a
contar desde la publicación de la presente cir-
cular en la *Gaceta de Madrid*, a fin de que, pre-
via la presentación del oportuno resguardo
puedan los que tengan derecho a ello solicitar
del Habilitado de dichas oposiciones, los días
laborables y durante las horas de oficina, la de-
volución de los correspondientes derechos. Ad-
virtiéndose que, transcurrido dicho plazo, se
procederá, en la forma determinada por las dis-
posiciones vigentes, al ingreso en el Tesoro de
las cantidades que no hubiesen sido re-
clamadas.

Madrid, 13 de octubre de 1927.—El Director
general, Suárez Somonte.

(Gaceta 17 octubre 1927).

Núm. 6.119.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Carreteras. — Expropiaciones.

El señor Gobernador civil se ha servido
acordar, con fecha 8 del corriente, lo siguiente:

Visto el expediente de expropiación de fincas
en el término municipal de Daroca, con motivo
de la construcción de la carretera de Belchite
a Daroca, sección Daroca Herrera, trozos pri-
mero y segundo;

Resultando que rectificada por el Alcalde de
Daroca la relación de propietarios a quienes
afecta la expropiación se publicó en el BOLE-
TÍN OFICIAL de esta provincia, número 143, de
fecha 18 de junio de 1927, abriendo un plazo de
diez y seis días para que los interesados pudie-
ran aducir las reclamaciones que estimasen
oportunas en contra de la necesidad de ocupa-
ción de fincas;

Resultando que no se ha producido reclama-
ción alguna por parte de los interesados:

Considerando que en este expediente se han
cumplido todos los requisitos de la ley de 10
de enero de 1879,

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facul-
tades que le confiere el art. 18 de la citada ley
y de conformidad con lo propuesto por el Inge-
niero Jefe de Obras públicas de la provincia,
ha acordado declarar la necesidad de la ocupa-
ción de las fincas de que se trata.

Lo que de orden del señor Gobernador se ha-
ce público mediante este BOLETÍN OFICIAL a los
efectos del art. 25 del Reglamento de 13 de ju-
nio de 1879.

Zaragoza, 15 de octubre de 1927.—El Inge-
niero Jefe, Luis M. Moreno.

SECCIÓN SEXTA

Perdiguera. N.º 6.147.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presi-
dencia, y en vista de haber sido modificado el
pliego de condiciones facultativas, se ha dejado

sin efecto el anuncio de esta Alcaldía, fecha de veintiuno de septiembre último, y se anuncia nueva subasta para la construcción de una Balsa para abastecimiento de esta población, la cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o del Teniente Alcalde en quien delegue y Comisión respectiva, el día treinta y uno del actual, a las once.

Las proposiciones serán presentadas, por los interesados que deseen tomar parte en dicha subasta, en pliego cerrado, hasta la víspera del día señalado para la subasta, extendidos en el papel correspondiente.

En otro sobre abierto se acompañará el resguardo que acredite haber efectuado el depósito de la cantidad de mil novecientos noventa y dos pesetas setenta y dos céntimos para tomar parte en la licitación y la cédula personal del licitador.

El tipo para la subasta será de treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro pesetas cuarenta y cinco céntimos, no admitiéndose proposición alguna que exceda de dicha cantidad y las proposiciones que se presenten por poder serán presentadas por el Letrado que se designe por esta Corporación.

Las obras deberán comenzar dentro de los quince días de la adjudicación definitiva, y quedarán terminadas en el plazo de seis meses.

El licitador a quien se adjudique la subasta constituirá en los diez días siguientes a la adjudicación, la fianza de tres mil novecientos ochenta y cinco pesetas cuarenta y cuatro céntimos para responder a las resultas del contrato.

El pliego de condiciones y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en la secretaría de esta Corporación a disposición de los interesados, siendo de cuenta del contratista el pago de los gastos de este anuncio, y vendrá obligado a observar y cumplir todas las condiciones por que se rige esta subasta.

Las proposiciones deberán ajustarse en su redacción al modelo que más abajo se inserta.

Perdiguera, veinte de octubre de mil novecientos veintisiete. — El Alcalde, Toribio Valentin.

Modelo de proposición:

D., vecino de, habitante en, calle, número, según cédula personal que exhibe, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de una balsa para el abastecimiento de Perdiguera, con sujeción a las condiciones de la subasta, por el precio de treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro pesetas, con cuarenta y cinco céntimos, con la baja de (tanto por ciento, en letra) de dicha cantidad.

(Fecha y firma).

Santa Cruz de Grío. N.º 6.152.

El día 30 del actual, de diez a once de mismo, tendrán lugar en el salón de sesiones, bajo los tipos marcados en alza y pliego de condiciones, las subastas siguientes:

A las diez, el arbitrio de pesas y medidas, en mil quinientas pesetas.

Los derechos de Macelo en setecientas pesetas.

Si esta subasta no tuviese efecto, se efectuará una segunda con los mismos tipos y condiciones que la anterior, en el día tres de noviembre próximo.

Santa Cruz de Grío, 22 de octubre de 1927.
El Alcalde, Ponciano del Amo.

Torres de Berrellén.

Los días veinticinco, veintiseis y veintisiete del actual, se cobrará en la Secretaría del Ayuntamiento, de ocho a doce de los mismos, el tercer trimestre del repartimiento general y de guarderío del año actual.

Torres de Berrellén, 22 de octubre de 1927.
El Alcalde, Tomás Latre.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 6.093.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Jefe de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en la ejecutoria del sumario núm. 84.1927, sobre hurto, contra Marcos Isidoro Regales Jubero, que tuvo su último domicilio en esta capital, se hace saber a éste que la Audiencia de esta capital dictó sentencia en dicha causa a fecha treinta de agosto último, cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que con las costas de oficio de autos absolvo y absolvemos a Marcos Isidoro Regales Jubero, por falta de prueba, de su participación en el delito; y mandamos sea puesto en libertad, si por otro motivo no estuviera privado de élla, a cuyo fin expídase mandamiento al Director de la Prisión preventiva».

Y para que sirva de notificación en forma dicho procesado y su inserción en el Boletín OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Zaragoza, a veintiuno de octubre de mil novecientos veintisiete. — El Secretario, Manuel Palomares.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 6.155.

Sindicato de Riegos de la villa de Luna.

Durante los días veintinueve, treinta y treinta y uno del actual y horas de ocho a doce de mañana, se hallará abierta la recaudación puntaria del repartimiento general de esta comunidad, correspondiente al año actual, en domicilio del Recaudador, D. Juan José Castañer Payán, número diez y ocho.

Luna, veintiuno de octubre de mil novecientos veintisiete. — El Presidente, Ramón Turiso.

IMPRESA DEL HOSPICIO